

RESUELVE RECUSACIÓN

Resolución N° 04 / 2021

San Miguel, 21 de enero de 2021

VISTOS:

1. La Resolución N° 01/2021, de fecha 06 de enero de 2021, emitida por la Secretario General (I) de la Corporación Municipal de San Miguel, doña María Eugenia Romero Romero, por la cual ordena instruir sumario administrativo en contra de doña Paulina ^Paz Crisóstomo Barría, Matrona del CECOSF Atacama de la Corporación Municipal de San Miguel, cédula de identidad N° 16.635.947-3, por los hechos denunciados ante la Dirección de Salud por el Jefe del Departamento Técnico en Salud del Servicio de Salud Metropolitano Sur (SSMS), don Daniel Ruiz Maldonado, consistentes en conductas de malas prácticas de prescripción de medicamentos sin deber ejecutar dichas acciones, a saber:
 - a. Dar terapia de reemplazo hormonal para mujeres, en etapa de climaterio.
 - b. Dar tratamientos antibióticos para infecciones de transmisión sexual.
 - c. Dar tratamientos antibióticos, según la norma perinatal, para las patologías del embarazo.
 - d. Indicar profilaxis para embarazadas, para anemia.
 - e. Indicar ácido fólico para las mujeres que están en primer trimestre del embarazo o buscan embarazo.
 - f. Dar tratamientos para enfermedades vaginales no transmisibles.
 - g. Solamente solicitar la firma al médico para tratamientos farmacológicos en patologías o casos respecto de los cuales la denunciada es la profesional responsable de la atención de las usuarias



Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro hecho o práctica indebida que tome conocimiento la Fiscal durante la investigación, así como de ampliar el presente sumario a cualquier otro funcionario respecto del cual, durante la investigación, se tome conocimiento de que efectúe una o más conductas de las descritas previamente.

2. La Ley N° 19.378, de fecha 13 de abril del año 1995, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en específico su artículo 48 letra b).
3. La Ley N° 18.883, en especial los artículos 118 al 143, que establecen las normas sobre la Responsabilidad Administrativa y de procedimiento de los sumarios administrativos.

4. La recusación presentada por la sumariada, de fecha 19 de enero de 2021, en contra de la Fiscal del sumario administrativo, doña Zaidita Lener Jacomé Becerra, en la cual expone los fundamentos para recusar a la Fiscal.
5. La presentación efectuada por la Fiscal del sumario administrativo, doña Zaidita Lener Jacomé Becerra, dirigida al suscrito, por la cual expone sus fundamentos para los efectos de la dictación de la resolución de la recusación interpuesta en su contra.

Y CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución N° 01/2021, de fecha 06 de enero de 2021, emitida por la Secretario General (I) de la Corporación Municipal de San Miguel, doña María Eugenia Romero Romero, se instruyó sumario administrativo en contra de doña Paulina Paz Crisóstomo Barria, Matrona del CECOSF Atacama de la Corporación Municipal de San Miguel, por una serie de conductas profesionales que no correspondería a la sumariada efectuar en su calidad de matrona, hechos denunciados ante la Dirección de Salud por el Jefe del Departamento Técnico en Salud del Servicio de Salud Metropolitano Sur (SSMS), don Daniel Ruiz Maldonado.
2. Que, en virtud de la misma resolución, se designó a doña Zaidita Lener Jacomé Becerra, Médico del CESFAM Barros Luco, como Fiscal del sumario administrativo.
3. Que con fecha 19 de enero del año 2021, y dentro del plazo legal establecido en el artículo 130 de la Ley N° 18.883, la sumariada presentó recusación en contra de la Fiscal, invocando para tales efectos la causal de recusación establecida en el artículo 131 letra a) de la ley precitada, a saber, *“tener el fiscal o el actuario interés directo o indirecto en los hechos que se investigan”*.
4. Que la sumariada basa su recusación en que la Fiscal *“tiene relaciones afines a los Directivos de la Corporación Municipal de San Miguel, quienes me están acusando de malas prácticas de prescripción de medicamentos”*.
5. Que, a su tiempo, con fecha 20 de enero del año 2021, la Fiscal designada para la substanciación del sumario administrativo presentó un escrito donde expone y responde lo señalado por la sumariada en su recusación.
6. Que, respecto del hecho de tener un interés directo en los hechos materia del sumario administrativo, la Fiscal señala en relación a este punto, que ella fue designada como Fiscal y que su función es determinar, de acuerdo a la investigación, si tiene responsabilidad la sumariada en los hechos que se le imputan. Continúa señalando que, en relación a tener una relación de afinidad con los directivos de la Corporación Municipal de San Miguel, la Fiscal tiene una antigüedad laboral de 13 años en la comuna, por lo que conoce o ha conocido a funcionarios que han tenido roles diversos en su quehacer diario, lo que no implica que sean afines, como señala la sumariada. Señala que conoce a la Directora de Salud (I), pero ello es por ser ésta la autoridad máxima de los



funcionarios de salud, quien, además, lleva muchos más años que la Fiscal trabajando en la comuna, por lo que le resulta lógico que deba conocerla.

7. Que, siguiendo con lo señalado por la Fiscal en su escrito, indica que, a los demás directivos de la Corporación, como es el caso de las áreas de Educación, Cultura, etc., no tiene el gusto de conocerlos. Agrega a lo anterior que a la sumariada tampoco la conocía, sino hasta el momento de serle encomendada la función de Fiscal, por lo que no podría tener un interés o verse beneficiada con los resultados de la investigación que debe efectuar.
8. Que, por último, hace referencia a las causales de las letras b) y c) del mismo artículo 131 de la Ley N° 18.883, indicando respecto de la letra b) que no tiene amistad íntima ni enemistad manifiesta con la sumariada, ya que no la conocí hasta que fue nombrada como Fiscal. A su vez, y referente a la causal de la letra c), indica que no tiene ningún parentesco por consanguinidad ni por afinidad en ningún grado con la sumariada.
9. Que, una vez tenidos a la vista la causal de recusación invocada por la sumariada y los fundamentos esgrimidos por la Fiscal, el suscrito deberá resolver acerca de la procedencia o improcedencia de la recusación presentada.
10. Que, este Secretario General (S) se limitará a analizar los fundamentos esgrimidos por la Fiscal para la causal invocada por la sumariada, esto es, lo referido a la causal del artículo 131 letra a) de la Ley N° 18.883, toda vez que en la recusación no se hace referencia alguna a las causales de las letras b) y c) del mismo artículo, cuestión que hace inoficioso resolver acerca de causales y fundamentos no invocados.
11. Que, previo al análisis de los fundamentos esgrimidos en la causal por la sumariada, se debe establecer qué se debe entender por las expresiones “interés directo” e “interés indirecto”.
12. Que la expresión “interés”, según la Real Academia Española (RAE), dice relación con el provecho, utilidad, ganancia, el valor de algo, la inclinación del ánimo hacia un objeto, una persona, una narración, etc, o la conveniencia o beneficio en el orden moral o material. Por lo tanto, el interés debe ser entendido como el provecho, la ganancia o la utilidad que se puede sacar de algo.
13. Que, a su vez, la expresión “directo”, según la Real Academia Española (RAE), se refiere a que una situación se encamina derechamente a una mira u objeto. Por el contrario, la expresión “indirecto” debe ser entendida conceptualmente como una situación que no se encamina hacia un fin u objetivo directo o que no tiene relación con el mismo.
14. Que, como segundo elemento relevante, la letra a) del artículo 131 de la Ley N° 18.883 establece que el interés directo o indirecto que tenga la Fiscal debe estar relacionado “con los hechos que se investigan”.
15. Que, por lo tanto, para que el suscrito acoja la recusación interpuesta, la sumariada deberá acreditar, mediante su recusación, que la Fiscal del sumario administrativo tiene actualmente un interés directo o indirecto y que dicho interés está estrechamente relacionado con los hechos que son materia de la investigación.



16. Que, respecto del primer punto, a saber, el interés directo o indirecto, la sumariada alega que éste se encontraría presente por las relaciones afines que la Fiscal tendría con los Directivos de la Corporación Municipal de San Miguel.
17. Que, a este respecto, la Fiscal contra argumenta que ella no tiene relación afín con ningún Directivo de la Corporación, dado que ni siquiera los conocería, y que solamente conoce a la actual Directora de Salud (I) de la Corporación Municipal de San Miguel por ser la máxima autoridad de los funcionarios de la atención primaria de salud de la comuna y porque dicha persona tendría una antigüedad laboral incluso mayor a la suya, cuestión que le ha permitido saber quién es la actual Directora de Salud, mas dicha circunstancia no implicaría tener una relación afín con la misma.
18. Que, en relación al punto anterior, los Directivos de la Corporación Municipal de San Miguel corresponden, en la actualidad, a tres direcciones de responsabilidad transversal y tres direcciones de áreas específicas, a saber: la Directora de Administración y Finanzas, la Directora de Control, el Director Jurídico, la Directora de Cultura, la Directora de Salud y el Director de Educación.
19. Que, dicho lo anterior, y revisada la recusación, la sumariada no ha presentado ningún antecedente que acredite fehacientemente que la Fiscal tenga "relaciones afines" con los Directores, toda vez que la sumariada hace referencia a que la Fiscal tiene dicho relacionamiento con "los Directivos", cuestión que debe entenderse con todos y cada uno de los Directores mencionados en el considerando anterior, toda vez que la sumariada se expresa en plural respecto de los Directores y no sólo de uno o algunos de ellos. En efecto, no individualiza a ninguno de los Directivos que menciona.
20. Que lo anterior se reafirma con lo señalado por la Fiscal, al decir que no conoce a ninguno de los Directivos de la Corporación, más que a la persona que ostenta la jefatura máxima del área donde se desempeña, que es el área de la salud, y que es por ello, y por la antigüedad laboral de ambas, que conoce y sabe quién es la Directora de Salud que actualmente se desempeña en dicha función.
21. Que, en el mismo orden de ideas, la sumariada no acredita cómo sería el interés directo o indirecto que la Fiscal tendría respecto de los hechos a investigar, ya que no menciona cuál sería el beneficio o rédito que obtendría la Fiscal con las resultas de la investigación, así como tampoco qué beneficio indirecto le acarrearía, tomando en consideración que la Fiscal no trabaja en las mismas dependencias que la sumariada, ni tampoco comparten la misma categoría funcionaria establecida en la Ley N° 19.378, al ser la sumariada matrona, mientras que la Fiscal es médico, por lo que tampoco existe una acreditación fehaciente en este punto.
22. Que, en referencia al punto de que el interés directo o indirecto debe decir relación con los hechos investigados, el fundamento de la sumariada en su recusación es la presunta relación afín que tendría la Fiscal con los Directivos de la Corporación Municipal de San Miguel, cuestión que ya ha sido analizada y que, a criterio del suscrito, tampoco existe una relación de causalidad entre la causal invocada para la recusación y el fundamento esgrimido por la sumariada.



23. Que, por último, la sumariada hace referencia a que quienes la han acusado de “malas prácticas de prescripción de medicamentos” son justamente los Directivos de la Corporación, circunstancia que no es efectiva, toda vez que, tal como se señaló en el número 1 de la parte resolutive de la Resolución N° 01/2021, de fecha 06 de enero de 2021, emitida por la Secretario General (I) de la Corporación Municipal de San Miguel, doña María Eugenia Romero Romero, el sumario administrativo se instruyó “*por los hechos denunciados ante la Dirección de Salud por el Jefe del Departamento Técnico en Salud del Servicio de Salud Metropolitano Sur (SSMS), don Daniel Ruiz Maldonado*”, por lo que la sumariada yerra al indicar que son los Directivos de la Corporación quienes la han denunciado. Lo anterior queda de manifiesto en los antecedentes que se tuvieron a la vista al momento de la dictación de la resolución que instruyó el sumario administrativo.
24. Que, para poder acoger una causal de recusación en contra de un Fiscal no basta con mencionarla o fundarla en una mera descripción de uno o más hechos, sino que los hechos deben tener una relación causal entre ellos, así como también debe acreditarse fehacientemente la existencia de los mismos para que se constituya la causal invocada. Deben existir antecedentes concretos, precisos y fidedignos que hagan plausible la recusación, circunstancia que en el caso en análisis no se ha verificado.
25. Que, por todas las consideraciones anteriores, el suscrito deberá proceder a rechazar la recusación interpuesta por la sumariada en contra de la Fiscal por no acreditarse fehacientemente los hechos en que se funda la causal del artículo 131 letra a) de la Ley N° 18.883.
26. La personería de don **MAURICIO ANTONIO MEZA VÁSQUEZ** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 26 de diciembre de 2019 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 21-2020, de fecha 06 de enero de 2020, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.
27. Y, teniendo presente, las facultades que como Secretario General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

RESUELVO:

1. **RECHÁZASE** la recusación interpuesta por doña Paulina Crisóstomo Barría, de fecha 19 de enero de 2021, en contra de la Fiscal del sumario administrativo, doña Zaidita Lener Jacomé Becerra, por los motivos expuestos en la presente resolución.
2. **VUELVAN** los antecedentes a la Fiscal del sumario administrativo, doña Zaidita Lener Jacomé Becerra, a efectos de que se prosiga con la investigación.

3. **NOTIFÍQUESE** a la sumariada de la presente resolución por parte de la Fiscal del sumario administrativo por vías remotas, digitales o a distancia, sin perjuicio de poder efectuar la notificación presencialmente si las condiciones lo permiten, dadas las actuales condiciones sanitarias derivadas de la pandemia mundial por COVID-19.

Anótese, comuníquese a los interesados y archívese.



MAURICIO ANTONIO MEZA VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL (S)
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

NDF

Distribución:

- Paulina Crisóstomo Barría
- Fiscal
- Archivo Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.